

Declaración del H. Consejo Universitario referente a representación estudiantil en los organismos universitarios.

20 de diciembre de 1967.

El H. Consejo Superior de la Universidad de Chile ha continuado regularmente el análisis de un Anteproyecto de Estatuto Universitario que confía poder elevar a la consideración de S.E. el Presidente de la República antes de clausurarse el presente año académico.

Entre las materias analizadas, ha sido objeto de especial debate la forma en que debe establecerse en la ley la representación de los estudiantes en los organismos universitarios. Esta representación existe en varios de ellos, y a las sesiones del Consejo Universitario asisten con derecho a voz, por acuerdo del propio Consejo, desde algunos lustros, tres delegados de la Federación de Estudiantes de Chile.

La participación de los alumnos en los organismos universitarios donde existe y la actuación de los delegados de la Federación de Estudiantes de Chile en las sesiones del Consejo Superior de la Universidad han sido positivas y han contribuido a reforzar la conciencia de la identidad de propósitos y deberes entre quienes integran la comunidad universitaria.

Consecuente con esta práctica, cuya eficacia se ha visto confirmada por una larga experiencia, y en la observancia de principios académicos que estima esenciales, el H. Consejo Superior de la Universidad de Chile ha resuelto establecer en el Anteproyecto de Estatuto Universitario, a fin de que tenga el carácter de ley, las siguientes disposiciones relativas a la representación estudiantil:

1.- Habrá delegados de la Federación de Estudiantes y de sus Centros en los diversos organismos colegiados de la Universidad en que se determine la actividad académica y social de la Corporación.

2.- La Federación de Estudiantes de Chile, en su carácter de institución nacional, estará representada

con derecho a voto

ante el Consejo Universitario por su Presidente y cuatro delegados elegidos por el Directorio de la organización estudiantil entre alumnos que pertenezcan a los dos últimos años de una carrera universitaria. Estos cuatro delegados durarán dos años en sus funciones.

3.- Los representantes estudiantiles no tendrán derecho a voto en la elección de las autoridades universitarias (Profesores, Rector, Decanos, Secretario General de la Universidad, Directores y Jefes de Escuelas, Institutos, Departamentos etc.)

4.- Tampoco tendrán derecho a voto en la designación del personal de los servicios, ni en cuanto concierne al funcionamiento administrativo de ellos y en los asuntos de carácter financiero que debe considerar la Corporación.

Los acuerdos anteriores corresponden al pensamiento mayoritario del Consejo Superior de la Universidad de Chile, y también a las aspiraciones de los delegados de la Federación de Estudiantes que participaron responsablemente en su discusión. Una vez más, queda de manifiesto el sentido de auténtica comunidad que prevalece en la Universidad de Chile y al cual se ajustan las reformas legales que se introducirán a través del Anteproyecto de Estatuto.

EUGENIO GONZALEZ
Rector

ALVARO BUNSTER
Secretario General